



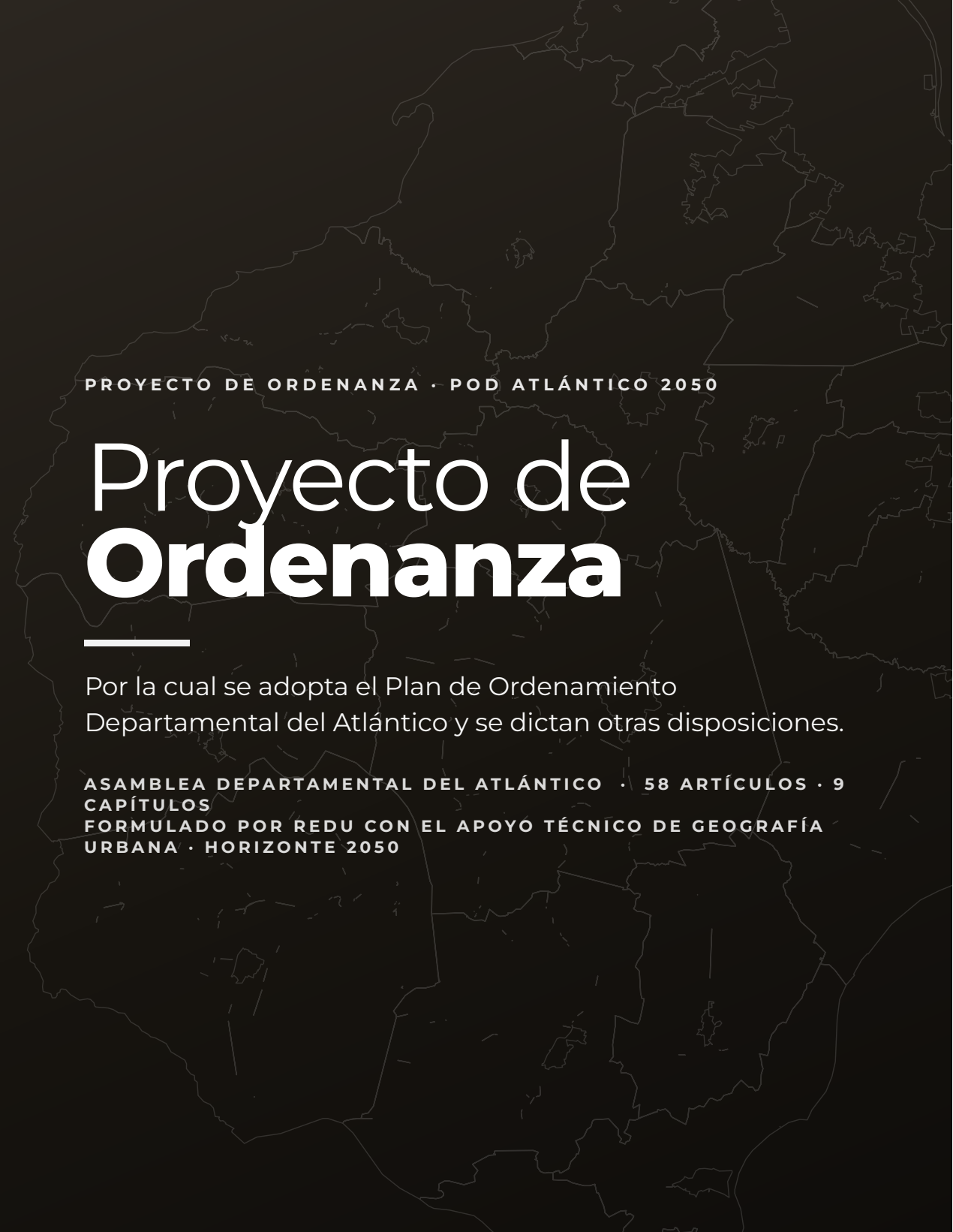
GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL · PROYECTO DE
ORDENANZA

Atlántico 2050

Por la cual se adopta el POD Atlántico 2050.
Ordenamiento regenerativo para seguir creciendo de
manera sostenible





PROYECTO DE ORDENANZA · POD ATLÁNTICO 2050

Proyecto de **Ordenanza**

Por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento
Departamental del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO · 58 ARTÍCULOS · 9
CAPÍTULOS
FORMULADO POR REDU CON EL APOYO TÉCNICO DE GEOGRAFÍA
URBANA · HORIZONTE 2050

Tabla de **contenido**

P	Considerandos y fundamentos	1
I	Disposiciones Generales, Naturaleza y Alcance	7
II	Principios, Fundamentos del Modelo y Objetivos	9
III	Componente Estratégico: Visión, Modelo de Ocupación y Modelo Regenerativo	11
IV	Directrices y Orientaciones Supramunicipales	14
V	Programas, Proyectos, Priorización y Financiación	19
VI	Gobernanza Territorial	22
VII	Seguimiento, Evaluación y Sistemas de Información	24
VIII	Revisión, Actualización y Gestión de Cambios	26
IX	Disposiciones Finales	27



CONSIDERANDOS

1 Considerandos

- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los artículos 15 y 16 de la Ley 2200 de 2022, y

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1 y 287, define al Estado colombiano como un "Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales" y dispone que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Que el artículo 288 de la Constitución Política dispone que "la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales" y que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que los artículos 298 y 300 de la Constitución Política reconocen la autonomía de los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social

dentro de su territorio, y atribuyen a las asambleas departamentales la expedición, por medio de ordenanzas, de las disposiciones relacionadas con la planeación y el desarrollo económico y social del departamento. El artículo 298 señala que "los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución", y el numeral 2 del artículo 300 atribuye a las asambleas "expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera".

Que los artículos 311 y 313 numeral 7 de la Constitución Política reservan al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la función de "ordenar el desarrollo de su territorio", y a los concejos municipales la de "reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".



1 Considerandos

- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Que la Ley 1454 de 2011, ley orgánica de ordenamiento territorial, "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", define en su artículo 2 el ordenamiento territorial como "un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país", y consagra en su artículo 3 los principios rectores del proceso de ordenamiento territorial.

Que el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 atribuye a los departamentos la competencia de "establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales", definir las políticas de asentamientos poblacionales y centros urbanos, orientar la localización de la infraestructura física y social e integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, y en su literal f) dispone que "en desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus

políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los planes, programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio".

Que la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en sus artículos 3, 12, 15 y 16, institucionaliza el Plan de Ordenamiento Departamental como competencia propia del nivel departamental, dispone en su artículo 15 que "los departamentos expedirán planes de ordenamiento departamental a través de los cuales se definirá la visión a largo plazo del departamento, el modelo de ordenamiento territorial, las directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto territorial que superen la división político administrativa municipal", instrumentos a través de los cuales "se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales", y establece su adopción mediante ordenanza por parte de la Asamblea Departamental.



1 Considerandos

- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Que la Ley 1625 de 2013, "por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", establece el régimen de estas entidades y que, conforme al numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, la competencia para establecer las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio en los municipios que hacen parte de un área metropolitana corresponde a estas, por lo cual el Plan de Ordenamiento Departamental se articula con el Área Metropolitana de Barranquilla sin sustituir sus competencias sobre los hechos metropolitanos.

Que la Comisión de Ordenamiento Territorial, mediante el Acuerdo COT 010 de 2016, expidió y recomendó lineamientos y criterios para la reglamentación de los Planes de Ordenamiento Departamental, y los definió en el literal h) de su artículo 1 como "un instrumento para el ordenamiento del territorio departamental, que comprende un conjunto de herramientas articuladas y armonizadas, tales como modelos, directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto territorial supramunicipal con una perspectiva de largo plazo", que conforme al mismo acuerdo "es vinculante para los departamentos y municipios

ubicados en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de las competencias establecidas en la Ley para los departamentos".

Que la metodología del programa POT/POD Modernos del Departamento Nacional de Planeación exige que el Plan de Ordenamiento Departamental sea gobernable, ejecutable y verificable, mediante un lenguaje directriz, mecanismos de seguimiento y criterios de implementación.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-138 de 2020, diferenció la organización territorial del Estado de la ordenación física del territorio, precisó que las directrices departamentales "no reglamentan los usos del suelo" sino que "determinan escenarios de ocupación y usos del suelo que cumplen la labor de guiar a los concejos para el ejercicio de su función propia", atribución que "desarrolla la función constitucional de los departamentos para realizar la coordinación de la actividad municipal, sin que los instrumentos en cuestión, desconozcan su autonomía para la gestión de sus propios intereses", y concluyó que los planes de ordenamiento departamental no someten jerárquicamente a los municipios ni



1 Considerandos

- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Que la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", en su artículo 32 modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las determinantes del ordenamiento territorial "constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", ubicando en el primer nivel "las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria" e incorpora el ordenamiento territorial alrededor del agua y las áreas de protección para la producción de alimentos, condicionantes que el Plan de Ordenamiento Departamental debe incorporar y espacializar a escala supramunicipal.

Que el Decreto 0381 del 7 de abril de 2026, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, modificó la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y reglamentó el procedimiento para la gestión de la información y la coordinación interinstitucional en la

expedición de las determinantes de ordenamiento territorial de que trata el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, con alineación al modelo de datos LADM-COL y al Sistema de Administración del Territorio (SAT) previsto en el artículo 35 de la Ley 2294 de 2023; y que, por ser el Plan de Ordenamiento Departamental un instrumento de planificación supramunicipal, estratégico y directriz, y no una determinante de ordenamiento territorial en el sentido del citado decreto, sus disposiciones se aplican al POD de manera armónica, gradual y diferencial, en lo que resulte pertinente conforme a su naturaleza jurídica, sin perjuicio de la progresiva interoperabilidad de la información geográfica del Plan con los estándares nacionales.

Que la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", consagra los principios generales de la política ambiental colombiana, entre ellos la armonía regional, la gradación normativa y el rigor subsidiario, que orientan la coordinación entre el departamento y las autoridades



1 Considerandos

- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compila el régimen de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinantes ambientales que el Plan de Ordenamiento Departamental debe armonizar a escala supramunicipal conforme al principio de la norma ambiental más rigurosa.

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", incorpora la gestión del riesgo como determinante del ordenamiento territorial y habilita al departamento para adelantar estudios de amenaza de escala regional, y que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", modificado por el Decreto 1232 de 2020, compila el régimen de incorporación del riesgo y del suelo rural en el ordenamiento territorial.

Que la Ley 1931 de 2018, "por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático", y la

Ley 2169 de 2021, "por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones", ordenan integrar la mitigación y la adaptación al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial, en articulación con los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales.

Que la Ley 397 de 1997, "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", la Ley 1185 de 2008, "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones", y el Decreto 2358 de 2019, reglamentario del sector cultura en materia de patrimonio cultural material, establecen el régimen de protección del patrimonio cultural, cuyos bienes de interés cultural y planes especiales de manejo y protección constituyen determinantes que el Plan de

Que la Ley 1962 de 2019, "por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.", regula los esquemas asociativos territoriales y las regiones administrativas y de planificación, y la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'", habilita al departamento como gestor catastral en el marco del catastro multipropósito, soportes institucionales y técnicos de la articulación supramunicipal y de la espacialización de las determinantes.

Que el departamento del Atlántico adelantó la formulación del Plan de Ordenamiento Departamental con fundamento en un diagnóstico territorial integral y en la visión prospectiva Atlántico 2050, construida con las comunidades de las cinco subregiones, los gremios y las instituciones, la cual identifica hechos territoriales supramunicipales relativos a la seguridad hídrica, la regeneración de los ecosistemas estratégicos, la resiliencia climática, la diversificación de la matriz energética, la ruralidad, la conectividad regional y el sistema de ciudades.

Que la formulación del POD surtió las fases de alistamiento,

diagnóstico, construcción de escenarios y formulación previstas en la metodología aplicable, con procesos participativos adelantados en las cinco subregiones del departamento junto con los gremios, la academia y las instituciones, cuya trazabilidad documental hace parte del expediente del instrumento.

Que el Plan de Ordenamiento Departamental que se adopta tiene carácter estratégico, directriz y coordinador, produce efectos vinculantes sobre la acción pública departamental y efectos orientadores y de armonización frente a los municipios, y no reglamenta los usos del suelo ni sustituye las competencias municipales previstas en la Ley 388 de 1997 y en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política.

ORDENA



- 1 **Considerandos**
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

CAPÍTULO

Disposiciones Generales, Naturaleza y Alcance



Artículo 1. Adopción del POD.

Adóptese el Plan de Ordenamiento Departamental del Atlántico — POD Atlántico 2050 como instrumento de planificación de escala intermedia para la totalidad del territorio departamental, en ejercicio de la competencia prevista en el literal f) del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y en los artículos 15 y 16 de la Ley 2200 de 2022.

Artículo 2. Documentos y anexos integrantes.

Hacen parte integral de la presente ordenanza el Documento Técnico de Soporte (DTS) con sus volúmenes de diagnóstico, prospectiva y formulación, el Anexo Cartográfico Oficial, la Matriz normativa, la Matriz de articulación con instrumentos municipales, la Cartera de programas y proyectos estratégicos, el Esquema de gobernanza y el Sistema de seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1. En caso de divergencia entre el texto de la ordenanza y la cartografía, prevalece la cartografía oficial en lo relativo a la representación espacial de las directrices, sin que ello implique la creación de normas de uso, ocupación o transformación del suelo.

Parágrafo 2. La Secretaría de Planeación Departamental administrará la trazabilidad y el control de versiones de la cartografía oficial a través del sistema de información geográfica del POD.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y regla general de interpretación.

El POD es un instrumento estratégico, directriz y coordinador del ordenamiento territorial departamental, inscrito en el plano de la organización territorial del Estado conforme a la Sentencia C-138 de 2020. Todas las determinaciones contenidas en la presente ordenanza se interpretan y aplican dentro del ámbito de la competencia departamental, producen efectos vinculantes sobre la acción pública del departamento y efectos orientadores y de armonización frente a los municipios, y en ningún caso se entenderán como regulación urbanística municipal ni como reglamentación de usos del suelo.

Artículo 4. Límites competenciales y salvaguarda de autonomía municipal.

El POD no sustituye ni modifica los planes de ordenamiento territorial municipales, no regula el uso, la ocupación ni la transformación del suelo, no establece tratamientos urbanísticos ni aprovechamientos y no impone obligaciones urbanísticas a los municipios.

Parágrafo. Los municipios incorporarán las directrices departamentales de manera progresiva y voluntaria, principalmente en el marco de la revisión de sus planes de ordenamiento territorial conforme a la Ley 388 de 1997, con el acompañamiento técnico del departamento.

1	Considerandos
2	Disposiciones generales
3	Principios y fundamentos
4	Modelo territorial
5	Directrices
6	Programas y proyectos
7	Gobernanza
8	Seguimiento
9	Revisión
10	Disposiciones finales



- 1 Considerandos
- 2 **Disposiciones generales**
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Artículo 5. Definiciones y categorías operativas.

Para la aplicación de la presente ordenanza se adoptan las definiciones de Modelo de Ordenamiento Territorial (MOT), directriz departamental, lineamiento técnico, eje temático, subregión funcional, zona de vocación territorial, sistema estructurante y gobernanza del POD contenidas en el DTS. La directriz departamental es una orientación supramunicipal de coordinación y armonización, distinta de la norma urbanística municipal, cuya adopción corresponde exclusivamente a los concejos municipales.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplica en la totalidad del territorio del departamento del Atlántico. Sus disposiciones orientan la acción pública departamental, la coordinación con los veintitrés municipios y la articulación con la Nación, las autoridades ambientales y los esquemas asociativos territoriales.

Artículo 7. Fundamento participativo del Plan.

El POD se sustenta en un proceso de construcción colectiva adelantado en el marco del Laboratorio de Inteligencia Territorial del Atlántico (LITA), que comprendió una fase de diagnóstico y una fase de formulación con talleres en las cinco subregiones del departamento, con participación de las entidades públicas, las organizaciones comunitarias, el sector productivo, la academia y la ciudadanía. La

visión, los principios y las prioridades que orientan el Plan recogen los resultados de ese proceso, cuya trazabilidad documental hace parte del expediente del instrumento.

Parágrafo. La Gobernación mantendrá la participación ciudadana durante la implementación, seguimiento y evaluación del Plan, con mecanismos de monitoreo y de devolución a los actores.

CAPÍTULO



Principios, Fundamentos del Modelo y Objetivos



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 **Principios y fundamentos**
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS DEL MODELO Y OBJETIVOS

Artículo 8. Principios rectores.

Son principios rectores del POD los previstos en el artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, en especial la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la sostenibilidad ambiental, la equidad territorial, la integración regional, la participación, la responsabilidad y la transparencia, junto con la eficiencia del gasto público y la gestión basada en evidencia. Se adoptan igualmente, como principios propios de la apuesta territorial del POD, el enfoque regenerativo del territorio, la resiliencia climática, la equidad territorial mediante compensaciones entre subregiones y el reconocimiento del ser atlanticense, entendido como la capacidad de los ciudadanos, los gremios y las instituciones de transformar el territorio para conservarlo y de concretar el modelo de ocupación mediante la gobernanza.

Artículo 9. Enfoque regenerativo y principios del ordenamiento.

El POD adopta el enfoque del ordenamiento regenerativo, entendido como la orientación del desarrollo territorial para que las actividades humanas restauren la base natural de la que dependen la vida y la producción —el agua, los ecosistemas y la energía— y no solo reduzcan sus impactos. Este enfoque se apoya en cinco principios que orientan las decisiones del Plan:

9.1. La resiliencia como proceso, mediante un ordenamiento

transescalar y redundante que conecta proyectos con objetivos comunes;

9.2. La incertidumbre como posibilidad de cambio, que trabaja con escenarios de futuro y con gobernanza adaptativa multinivel;

9.3. El pensamiento sistémico y participativo, que reconoce el territorio como un sistema integrado en el que no es posible actuar de modo aislado;

9.4. La inteligencia territorial con mirada cualitativa, que adopta la ciencia de datos y la inteligencia artificial como herramientas para gestionar la complejidad del territorio; y

9.5. Una nueva prosperidad dentro de los límites del territorio, que vincula la conservación con la generación de ingresos y con la equidad territorial.

Parágrafo. El enfoque regenerativo es el criterio transversal que atraviesa los siete ejes temáticos y orienta la interpretación de las directrices del Plan.

Artículo 10. El ser atlanticense como base del modelo.

El POD reconoce el ser atlanticense —la capacidad de los ciudadanos, los gremios y las instituciones de adaptarse, transformar y mejorar de manera continua las condiciones sociales y productivas del territorio — como el fundamento social y



1	Considerandos
2	Disposiciones generales
3	Principios y fundamentos
4	Modelo territorial
5	Directrices
6	Programas y proyectos
7	Gobernanza
8	Seguimiento
9	Revisión
10	Disposiciones finales

El Plan busca fortalecer esta identidad a partir de cinco dimensiones: la identidad Caribe, el sentido de pertenencia, la cultura del cuidado, la innovación para el desarrollo y la corresponsabilidad intergeneracional. De esta identidad se deriva la regla de equidad territorial que da nombre al sistema de compensaciones “Ser Atlanticense”.

Parágrafo. El reconocimiento del ser atlanticense tiene alcance orientador y de gobernanza y no genera, por sí mismo, obligaciones urbanísticas para los municipios ni para los particulares.

Artículo 11. Dinámica demográfica como criterio de ordenamiento. El ordenamiento departamental incorpora, como criterio orientador, las tendencias demográficas del departamento proyectadas al horizonte del Plan, en particular el envejecimiento de la población, la reducción relativa de la población joven, el carácter mayoritariamente urbano de la población y la redistribución del peso poblacional hacia las cabeceras subregionales.

En consecuencia, el Plan orienta la provisión de equipamientos de salud y de cuidado distribuidos en las cinco subregiones, el espacio público accesible, la vivienda adecuada para hogares de menor tamaño y mayor edad, los sistemas de transporte que garanticen la autonomía de las personas mayores y el relevo generacional en el campo, dentro del ámbito de la coordinación supramunicipal y sin sustituir las competencias municipales.

Artículo 12. Objetivo general y objetivos específicos. El objetivo general del POD consiste en orientar el ordenamiento territorial

del Atlántico en su escala intermedia mediante directrices y orientaciones supramunicipales, en el marco de la visión Atlántico 2050.

Son objetivos específicos, estructurados a partir de los siete ejes temáticos del documento prospectivo y de la apuesta de equidad territorial:

12.1. Promover la seguridad hídrica regional mediante la gestión integral del agua (AGU);

12.2. Orientar la regeneración de los ecosistemas estratégicos y la adaptación al cambio climático (BIO);

12.3. Promover la diversificación de la matriz energética departamental mediante la transición energética (ENE);

12.4. Orientar la ruralidad positiva y la reconversión productiva regenerativa del campo (RUR);

12.5. Fortalecer la red departamental de ciencia, tecnología e innovación (CTI);

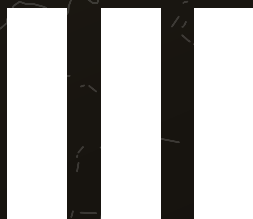
12.6. Consolidar el papel del departamento como plataforma logística y de conectividad de carga y pasajeros con Colombia, el Caribe y otros mercados internacionales (HUB);

12.7. Consolidar la red de ciudades sostenibles (CIU).

12.8. Reducir las brechas territoriales entre las subregiones y orientar los nuevos crecimientos hacia un sistema urbano más equilibrado.

Son igualmente objetivos específicos consolidar el MOT, fortalecer la gestión del riesgo, definir la cartera de programas y proyectos estratégicos e implementar el sistema de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO



Componente Estratégico: Visión, Modelo de Ocupación y Modelo Regenerativo



Artículo 13. Visión territorial departamental. Adóptese como referente estratégico del POD la visión Atlántico 2050 definida en el DTS. Conforme a ella, al año 2050 el Atlántico será un departamento sostenible, climáticamente resiliente y con una matriz energética diversa y complementaria, que habrá recuperado el agua superficial y sus bosques, consolidado su papel como plataforma logística y productiva del Caribe y reducido las desigualdades entre sus subregiones mediante un modelo de desarrollo regenerativo construido con las comunidades, los gremios y las instituciones.

Parágrafo. La visión constituye un marco de referencia estratégico y no genera, por sí misma, obligaciones urbanísticas para los municipios.

Artículo 14. Adopción del MOT y cartografía oficial. Adóptese el Modelo de Ordenamiento Territorial (MOT) contenido en el DTS y representado en el Anexo Cartográfico Oficial, como síntesis espacial y funcional de las apuestas del POD. El MOT se interpreta como marco de coordinación supramunicipal y de referencia para la coherencia territorial, y no constituye zonificación ni clasificación del suelo municipal. El MOT se entiende como un modelo

dinámico o índice móvil, cuya representación cartográfica se compone de la capa de proyectos espacializados y de la capa de resultado del Índice Regenerativo a que se refiere el artículo siguiente, y se actualiza en función del portafolio de proyectos que se decida ejecutar.

Artículo 15. Índice Regenerativo y catálogo de estándares de huella. Adóptese el Índice Regenerativo del POD, desarrollado específicamente para el departamento del Atlántico y contenido en el Documento Técnico de Soporte, como instrumento técnico de análisis, priorización y seguimiento del Modelo de Ordenamiento Territorial. El Índice sintetiza, sobre una malla de 33.416 hexágonos de aproximadamente diez hectáreas que cubre la totalidad del territorio departamental, cuatro balances territoriales —hídrico, ecosistémico, energético y de carbono— en un valor comprendido entre menos uno y más uno que expresa la resiliencia climática de cada unidad y el aporte de cada intervención a mejorarla. Adóptese, asimismo, el catálogo de estándares de huella del POD como instrumento técnico que estima el impacto de las actividades y los proyectos en agua, energía y carbono y lo traduce, para efectos del sistema de

1	Considerandos
2	Disposiciones generales
3	Principios y fundamentos
4	Modelo territorial
5	Directrices
6	Programas y proyectos
7	Gobernanza
8	Seguimiento
9	Revisión
10	Disposiciones finales



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 **Modelo territorial**
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Parágrafo 1. El Índice Regenerativo y los estándares de huella tienen carácter técnico, indicativo y de soporte a la decisión y al seguimiento; no clasifican, zonifican ni asignan usos del suelo, no constituyen norma urbanística ni determinante de ordenamiento territorial, y sus resultados no producen, por sí mismos, efectos vinculantes sobre los municipios ni sobre los particulares.

Parágrafo 2. Los coeficientes del catálogo son valores de referencia expresados en rangos mínimo, medio y máximo, construidos a partir de literatura técnica y tablas sectoriales, que deberán precisarse mediante los estudios de detalle propios de la estructuración de cada proyecto. La Secretaría de Planeación Departamental, con el apoyo del LITA, mantendrá, versionará y hará público el modelo, sus supuestos y su documentación metodológica.

Artículo 16. Zonas de vocación territorial, subregiones funcionales y sistemas estructurantes.

Reconócese, como componentes del MOT, las cinco zonas de vocación territorial definidas en el DTS, a saber, el territorio sur de agua y bosques con vocación de bioeconomía y provisión de servicios ecosistémicos; el territorio central oriental con vocación energética, de agricultura regenerativa y de crecimiento industrial sobre el margen del río Magdalena; el territorio de lomeríos con función de conservación de bosques y regulación hídrica; el

territorio costero con vocación de turismo sostenible y resiliencia climática; y el territorio metropolitano como centro productivo, logístico y de servicios especializados.

Artículo 17. Las cinco subregiones funcionales y sus vocaciones.

Para efectos de coordinación y armonización, el POD reconoce cinco subregiones funcionales con las siguientes vocaciones territoriales, derivadas del proceso participativo y del diagnóstico:

17.1. La subregión Metropolitana (Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia), como nodo articulador de servicios, innovación y logística;

17.2. La subregión Centro (Sabanalarga, Baranoa, Luruaco, Polonuevo y Usiacurí), con vocación de cultura, patrimonio, agricultura y economía creativa;

17.3. La subregión Oriental (Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela y Ponedera), con vocación de bienestar, resiliencia y desarrollo biocultural sobre el margen del río Magdalena;

17.4. La subregión Sur (Repelón, Campo de la Cruz, Manatí, Santa Lucía, Candelaria y Suan), con vocación de producción agroalimentaria sostenible y de provisión de servicios ecosistémicos; y

17.5. La subregión Costera (Tubará, Juan de Acosta y Piojó), con vocación de biodiversidad,



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 **Modelo territorial**
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Parágrafo. La delimitación y las vocaciones subregionales tienen finalidad de coordinación y no producen efectos de clasificación, zonificación ni asignación de usos del suelo.

Artículo 18. Estrategia regenerativa de ocupación en red.

Adóptese, como componente del Modelo de Ordenamiento Territorial, la estrategia regenerativa de ocupación en red, que orienta el crecimiento del departamento desde la dispersión hacia una estructura de corredores y nodos articulada por el sistema férreo, en la que cada municipio cumple un rol funcional y el crecimiento se concentra en torno a las estaciones.

La estrategia se organiza sobre una troncal estructurante multipropósito que separa la carga de los pasajeros, un sistema regional de cercanías con sus estaciones, un umbral de accesibilidad de treinta minutos a la oferta intermedia de servicios y el desarrollo orientado al transporte sostenible (DOTS) en los entornos de estación.

Las condiciones de ocupación que la estrategia habilita constituyen, además, la base territorial de la productividad y del nearshoring, cuya renta contribuye a financiar la regeneración del territorio a través del sistema de compensaciones.

Parágrafo. La estrategia de ocupación en red tiene alcance de orientación supramunicipal e indicativo; la reserva de corredores y de entornos de estación se recomienda para su incorporación progresiva en los instrumentos municipales y no constituye reglamentación de usos del suelo.

Asimismo, se reconocen igualmente las subregiones funcionales y los sistemas estructurantes ambiental,

de gestión del riesgo, de asentamientos, de movilidad y de equipamientos.

Parágrafo. La delimitación de zonas, subregiones y sistemas tiene finalidad de coordinación y armonización, y no produce efectos de clasificación, zonificación ni asignación de usos del suelo.

Artículo 19. Sistema de compensaciones territoriales “Ser Atlanticense”.

Reconócese el sistema de compensaciones territoriales “Ser Atlanticense” como criterio de equidad territorial y de priorización de la inversión departamental, que traduce la identidad del ser atlanticense en una regla de solidaridad entre las subregiones que demandan recursos del territorio y las que proveen servicios ecosistémicos. El sistema opera como un circuito interno del propio POD, así la huella de los proyectos localizados en las zonas de mayor resiliencia y menor pobreza —identificadas de manera indicativa con un Índice de Pobreza Multidimensional del ámbito inferior al veintiséis por ciento (26%) — se reinvierte, expresada en hectáreas de restauración de bosque seco tropical, en las zonas deficitarias del departamento.

La prioridad de recepción de cada municipio combina su pobreza multidimensional y su déficit ambiental, con una ponderación de cincuenta y cinco por ciento (55%) a la primera y cuarenta y cinco por ciento (45%) al segundo, de modo que las zonas con mayores niveles de pobreza y menor capacidad de gobernanza, en particular los territorios del sur y de los lomeríos, encabezan la recepción.

La compensación se entiende como instrumento de mejoramiento

CAPÍTULO

IV

Directrices y Orientaciones Supramunicipales

Artículo 20. Mandatos transversales de las directrices: reservar y contener. Las directrices y orientaciones supramunicipales del POD se estructuran sobre dos mandatos transversales de carácter estratégico y coordinador.

El primero, reservar, orienta la delimitación y protección oportuna, en los instrumentos de las escalas competentes, del suelo que el modelo requiere para el horizonte 2050 —en particular los corredores del sistema férreo y de las conducciones regionales de agua, las zonas con aptitud para energías renovables, la estructura ecológica principal, el suelo logístico e industrial y los nodos de ciencia y tecnología—, con el fin de evitar su ocupación con usos incompatibles antes de su materialización.

El segundo, contener, orienta el crecimiento urbano hacia un modelo compacto y hacia los entornos de las estaciones del sistema de movilidad, y desestimula la urbanización dispersa que triplicó la huella urbana del departamento entre 1989 y 2026.

Parágrafo. Estos mandatos se expresan como orientaciones supramunicipales indicativas y no constituyen reglas de uso, ocupación o transformación del suelo, cuya reglamentación corresponde a los municipios conforme a la Ley 388 de 1997; la reserva de suelo se entiende como recomendación de coordinación para su incorporación progresiva en la

revisión de los instrumentos municipales.

Artículo 21. Alcance de las directrices y orientaciones supramunicipales. Las directrices y orientaciones contenidas en el presente capítulo constituyen el marco supramunicipal de ordenamiento del territorio departamental, tienen el carácter estratégico, directriz y coordinador propio de la naturaleza del POD y se organizan a partir de los siete ejes temáticos del documento prospectivo, junto con las directrices transversales de patrimonio cultural y de articulación multinivel.

El desarrollo técnico de cada directriz, con sus criterios, parámetros e insumos cartográficos, corresponde al eje temático respectivo del DTS.

Parágrafo. Las directrices y orientaciones de este capítulo no modifican la clasificación ni los usos del suelo municipal, no constituyen regulación urbanística ni tratamientos o normas de aprovechamiento, no establecen reglas de uso, ocupación o transformación del suelo, cuya reglamentación corresponde a los municipios conforme a la Ley 388 de 1997 y al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, no sustituyen los estudios básicos y detallados de riesgo de competencia municipal ni las competencias de las autoridades ambientales, energéticas y del sector cultura, y se aplican conforme al principio de rigor subsidiario.



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 **Directrices**
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 **Directrices**
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Artículo 22. Directrices de gestión integral del agua (AGU).

El departamento promoverá, mediante orientaciones supramunicipales, la gestión integral del agua y la seguridad hídrica regional, con criterios de redundancia de las fuentes de abastecimiento, autonomía de almacenamiento en los nodos críticos, ampliación de la cobertura y la calidad del agua rural, saneamiento con reúso del agua tratada y protección de las zonas de recarga de acuíferos y de los ecosistemas reguladores. La apuesta a 2050 es la seguridad hídrica regional con redundancia de fuentes, autonomía de almacenamiento en los nodos críticos, cobertura rural con calidad de agua segura y saneamiento con reúso bajo una lógica de economía circular.

Conforme al artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el MOT se estructura a partir de la oferta hídrica, las cuencas hidrográficas y el ciclo del agua, por lo cual el departamento orientará la localización de infraestructuras y la ocupación regional del territorio en función de la disponibilidad y la vulnerabilidad hídricas, promoverá la gobernanza de cuencas y articulará las directrices departamentales con los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Artículo 23. Directrices de biodiversidad, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo (BIO).

El departamento orientará la protección y regeneración de los ecosistemas estratégicos y de la estructura

ecológica principal como soporte del modelo territorial, la conectividad ecológica entre el mar y el río Magdalena, la articulación con las determinantes ambientales, la adaptación al cambio climático y el manejo de la erosión costera y del ascenso del nivel del mar mediante soluciones que combinen obras grises y verdes. Definirá igualmente criterios de coordinación intermunicipal para la gestión del riesgo, que comprenden la identificación de amenazas supramunicipales —en particular la inundación, la erosión costera y el desabastecimiento hídrico—, las medidas de reducción, los protocolos de coordinación interinstitucional y los criterios de priorización de inversiones, en armonía con la Ley 1523 de 2012 y con los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales previstos en las Leyes 1931 de 2018 y 2169 de 2021. La apuesta a 2050 es una estructura ecológica principal restaurada y conectada, humedales y planicies que atenúan las inundaciones, manglares y bosque seco tropical en recuperación y una franja costera protegida, con la conservación como fuente de ingresos para las comunidades.



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices**
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Artículo 24. Directrices de transición energética (ENE). El departamento promoverá la diversificación de la matriz energética departamental con aprovechamiento del potencial solar y eólico, la identificación indicativa de zonas con aptitud para energías renovables y de áreas cuya exclusión se recomienda por su valor ecosistémico —en particular el bosque seco tropical, los manglares y los sitios Ramsar—, la promoción de comunidades energéticas y de la autogeneración en techos industriales y portuarios, y la coordinación de la infraestructura de líneas y subestaciones de conexión. La apuesta a 2050 es una matriz energética diversa que aprovecha el potencial solar y eólico propio mediante zonas estratégicas ordenadas para evitar conflictos con los ecosistemas, con generación distribuida y autogeneración.

Artículo 25. Directrices de ruralidad positiva (RUR). El departamento orientará la ruralidad positiva y la reconversión productiva regenerativa del campo, la identificación indicativa de áreas prioritarias de restauración en el suelo rural, los modelos de ocupación rural regenerativa en las áreas aptas para el desarrollo agropecuario, la especialización productiva por subregión, la articulación urbano-rural, la

conectividad física y digital de los asentamientos rurales, el turismo rural y el agroturismo como actividades complementarias y el cierre de brechas de calidad de vida entre el campo y las cabeceras municipales. La apuesta a 2050 es una agricultura y una ganadería propositivas y regenerativas, con un suelo rural que produce alimentos y sostiene servicios ecosistémicos y con cierre de las brechas de infraestructura básica entre las cabeceras y la ruralidad.

Artículo 26. Directrices de la red de ciencia, tecnología e innovación (CTI). El departamento orientará la conformación de la red departamental de nodos de ciencia, tecnología e innovación con criterios de localización subregional y funciones diferenciadas, la desconcentración de capacidades fuera del área metropolitana, la infraestructura digital estratégica —centros de datos, conectividad y zonas de desarrollo tecnológico— y la especialización funcional supramunicipal de las cadenas productivas, dirigida a consolidar al departamento como plataforma exportadora de bienes y servicios sofisticados. La apuesta a 2050 es una red de ciencia, tecnología e innovación desconcentrada hacia todo el territorio y orientada a la bioeconomía, la resiliencia climática y la transición energética.



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 **Directrices**
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Artículo 27. Directrices de enclave regional y plataforma logística (HUB).

El departamento orientará la movilidad regional multimodal, la logística y la consolidación del Atlántico como plataforma de conexión de carga y de pasajeros con Colombia, el Caribe y otros mercados internacionales, incluida la articulación de los sistemas portuario, fluvial, férreo y aeroportuario y de las plataformas logísticas, la jerarquización de los corredores de carga, la confiabilidad operativa del canal de acceso y de la navegabilidad, la reserva indicativa de corredores férreos e intermodales, la infraestructura de servicios públicos supramunicipales y los equipamientos departamentales. Estas orientaciones se aplican mediante instrumentos de coordinación y concurrencia con la Nación, los municipios y los prestadores de servicios. La apuesta a 2050 es la consolidación del Atlántico como enclave regional y hub del Caribe, apoyado en su infraestructura portuaria, aeroportuaria, férrea y vial, dentro de una visión productiva compatible con el ambiente.

Artículo 28. Directrices de la red de ciudades sostenibles (CIU).

El departamento orientará la consolidación del sistema de asentamientos y de la red de ciudades sostenibles, el crecimiento urbano con criterio de compacidad, la complementariedad de los equipamientos regionales con criterio de acceso en un radio de

treinta minutos, el desarrollo urbano orientado al transporte sostenible con vivienda asociada a los nodos de mayor accesibilidad y la articulación entre las cabeceras municipales y el área metropolitana. La apuesta a 2050 es una red de ciudades sostenibles con crecimiento compacto, complementariedad de equipamientos a treinta minutos entre subregiones y un sistema de movilidad multimodal departamental. En particular, el departamento promoverá la reserva indicativa de los corredores del Sistema Regional de Cercanías del Atlántico y de sus estaciones, y el desarrollo orientado al transporte sostenible (DOTS) en sus entornos, con vivienda de interés social y prioritario asociada.

Artículo 29. Directrices de patrimonio cultural.

El departamento orientará la identificación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del Atlántico como soporte de la identidad territorial, conforme a la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019. Los bienes de interés cultural y los planes especiales de manejo y protección de escala nacional o departamental constituyen determinantes que el POD identifica y espacializa, y cuya incorporación corresponde a los municipios en sus instrumentos de ordenamiento.

Artículo 30. Escalas de incorporación de las directrices: municipios, Área Metropolitana y RAP Caribe.

Las directrices y orientaciones del POD se incorporan en tres escalas, conforme a las competencias de cada una: los veintitrés municipios, en sus planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT), principalmente en sus procesos de revisión; el Área Metropolitana de Barranquilla, a través del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PEMOT) y de los hechos metropolitanos — entre ellos el abastecimiento y el saneamiento metropolitano, los bordes ecológicos de la conurbación, el sistema de cercanías y sus entornos, el cinturón rural de contención, las válvulas de carga y el distrito de ciencia y tecnología—; y la Región Administrativa y de Planificación (RAP) Caribe, mediante los hechos regionales —la gestión del río Magdalena y del Canal del Dique, la resiliencia del litoral, la transición energética y la interconexión, la plataforma logística y la red férrea nacional y la red de conocimiento del Caribe—.

Parágrafo. En todas las escalas la coordinación se apoya en la métrica común del modelo regenerativo y respeta las competencias propias de cada entidad, en particular las del Área Metropolitana conforme a la Ley 1625 de 2013.

Artículo 31. Integración de planes sectoriales y articulación multinivel. La integración espacial de los planes sectoriales departamentales y su articulación multinivel se efectuarán mediante la matriz de articulación, mesas

técnicas, acuerdos interadministrativos, criterios de priorización concertados e información interoperable, conforme al principio de concurrencia previsto en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011.

Artículo 32. Esquemas asociativos territoriales y coordinación metropolitana. El departamento promoverá los esquemas asociativos territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011 —asociaciones de municipios y de departamentos, provincias administrativas y de planificación y regiones administrativas y de planificación conforme a la Ley 1962 de 2019— como mecanismos de gestión de los hechos territoriales supramunicipales y de ejecución concurrente de la cartera de programas y proyectos. La articulación con el Área Metropolitana de Barranquilla se adelantará con pleno respeto de las competencias que le asigna la Ley 1625 de 2013 respecto de los hechos metropolitanos, mediante agendas conjuntas, intercambio de información y acuerdos interadministrativos.

Artículo 33. Coordinación ambiental. Sin perjuicio de que el POD no está sujeto al procedimiento de concertación ambiental previsto en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, la Gobernación del Atlántico incorpora como estándar de gobernanza la coordinación técnica con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y con las demás autoridades ambientales con jurisdicción en el departamento, documentada mediante actas y conceptos técnicos que harán parte del expediente del POD.



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 **Directrices**
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

CAPÍTULO

V

Programas, Proyectos, Priorización y Financiación

Artículo 34. Cartera de programas y proyectos estratégicos.

Adóptese la Cartera de programas y proyectos estratégicos contenida en los anexos de esta ordenanza, la cual hace parte integral de la presente ordenanza, organizada conforme a los siete ejes temáticos del documento prospectivo, a saber, la gestión integral del agua (AGU), la biodiversidad y adaptación al cambio climático (BIO), la transición energética (ENE), la ruralidad positiva (RUR), la red de ciencia, tecnología e innovación (CTI), el enclave regional (HUB) y la red de ciudades sostenibles (CIU).

Artículo 35. Proyectos de ejecución temprana. El POD identifica siete proyectos de ejecución temprana, uno por cada eje temático, con los que se inicia la implementación del Plan por su alto impacto sobre los balances del territorio y su cobertura de las cinco subregiones: el Sistema Regional de Tratamiento, Saneamiento y Reúso de Aguas Residuales; la generación solar fotovoltaica en la franja centro-sur de aptitud alta; la restauración y conectividad ecológica del bosque seco tropical; el Sistema Regional de Cercanías del Atlántico; el sistema férreo de carga e integración industrial-portuaria; la modernización de los distritos de

riego con recuperación del Embalse del Guájaro; y la red de centros de desarrollo tecnológico y laboratorios de innovación.

Parágrafo. Los proyectos de maduración larga inician su gestión y la reserva de suelo en el corto plazo, aunque su operación se materialice en el mediano o largo plazo.

Artículo 36. La ficha de proyecto como unidad de gestión. La unidad mínima de planeación y ejecución del Plan es la ficha de proyecto, que adopta el enfoque de cadena de valor de la inversión pública y es compatible con la Metodología General Ajustada (MGA) del Departamento Nacional de Planeación, de modo que los proyectos puedan registrarse y gestionarse en los sistemas nacionales de inversión. Cada ficha reúne la identificación y el ámbito espacializado del proyecto, la caracterización de la población y de la pobreza de su ámbito, el problema y los objetivos, el producto del Catálogo de Productos del DNP y su cadena de valor, los indicadores con línea base y meta, los costos y su programación, los estándares de huella ambiental, el portafolio de financiación, la



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 **Programas y proyectos**
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 **Programas y proyectos**
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Artículo 37. Priorización y programación temporal. La cartera se prioriza combinando el impacto territorial y la maduración de cada proyecto, de lo que resultan cuatro categorías: estratégico de ejecución temprana; estratégico de maduración larga; complementario de mediano plazo; y habilitante o dependiente. Los proyectos asociados al agua, el saneamiento, la restauración, los humedales, la erosión y el riesgo se clasifican como de impacto alto por reducir la vulnerabilidad estructural del departamento. La programación distingue el inicio de la gestión de la materialización, ordena la asignación de recursos según las cadenas de prerequisites y se despliega sobre seis periodos administrativos a lo largo del horizonte del Plan.

Parágrafo. La priorización y la programación son indicativas y se actualizan en los ciclos de seguimiento del Plan.

Cada programa o proyecto identifica, como contenidos mínimos, el objetivo, el alcance territorial, la entidad líder, las concurrencias, las fuentes indicativas de financiación y los criterios de priorización.

La cartera incorpora los proyectos estructurantes definidos en el documento prospectivo, entre ellos el Sistema Regional de

Abastecimiento y Almacenamiento de Agua, el Sistema Regional de Tratamiento, Saneamiento y Reúso de Aguas Residuales, la Restauración de la Estructura Ecológica Principal y Resiliencia Climática, las Zonas Estratégicas para Energías Renovables el Sistema Regional de Cercanías del Atlántico y el Sistema de Movilidad Multimodal Departamental.

Artículo 38. Armonización con instrumentos de planificación e inversión. La ejecución del POD se armoniza con el Plan de Desarrollo Departamental, los bancos de programas y proyectos y los mecanismos de concurrencia con la Nación y los municipios. Los montos y fuentes señalados en la cartera son indicativos y no imponen obligaciones presupuestales a los municipios ni comprometen por sí mismos vigencias futuras.

Artículo 39. Reglas de concurrencia y cofinanciación. La concurrencia y la cofinanciación de programas y proyectos se estructuran sobre la complementariedad de esfuerzos, la distribución voluntaria de cargas y beneficios, la transparencia y la trazabilidad. Se instrumentan mediante acuerdos interadministrativos y los actos propios de cada entidad competente, sin condicionamientos

Artículo 40. Instrumentos de financiación.

La ejecución de la cartera de programas y proyectos podrá apoyarse, de manera indicativa, en los recursos propios del departamento, el Sistema General de Regalías, los mecanismos de cofinanciación con la Nación y los municipios, la cooperación internacional, las asociaciones público-privadas, los esquemas de pago por servicios ambientales y la participación en mercados de carbono, biodiversidad y agua, conforme a la normativa vigente.

El portafolio de financiación reúne instrumentos públicos, privados, de banca multilateral y climática y mixtos, cuya idoneidad se define por su afinidad con cada eje.

El agua se apoya en el Plan Departamental de Aguas, el Sistema General de Participaciones, las asignaciones del Sistema General de Regalías y el Fondo de Agua del Atlántico; la biodiversidad, en la asignación ambiental, las compensaciones ambientales, los bancos de hábitat, la inversión forzosa de no menos del uno por ciento (1%) y los mercados de carbono; la energía, en la inversión privada, las comunidades energéticas y los fondos FENOGE, FAER y FAZNI; el enclave regional, en las asociaciones público-privadas y la banca multilateral; las ciudades, en la cofinanciación de transporte y la captura de valor del suelo; la ruralidad, en la banca agropecuaria y las compensaciones de bosque seco; y la ciencia y la tecnología, en

la asignación de ciencia, tecnología e innovación y la cooperación internacional.

Las compensaciones ambientales derivadas de los proyectos del propio Plan pueden dirigirse a las áreas de restauración, articulando la carga regulatoria con la financiación de la regeneración.

Parágrafo. La referencia a estas fuentes no constituye compromiso presupuestal ni autorización de gasto, los cuales se sujetan a los instrumentos propios de cada entidad.

Artículo 41. Ruta de implementación.

La puesta en marcha del Plan se ordena en una secuencia que la Secretaría de Planeación Departamental adapta a su calendario: consolidar la ficha de cada proyecto; confirmar su categoría de priorización y el inicio de su gestión y ordenar la programación de recursos por periodo; seleccionar la combinación de fuentes de financiación según su idoneidad por eje; adoptar el modelo de gobernanza recomendado y vincular a las Juntas de Acción Comunal como implementadoras y veedoras; aplicar el sistema de compensaciones a los proyectos donantes; y poner en marcha el tablero de seguimiento con la rutina de recálculo del Índice Regenerativo y de re-renderizado del Modelo de Ordenamiento al cierre de cada periodo.



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 **Programas y proyectos**
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

CAPÍTULO

VI

Gobernanza Territorial

Artículo 42. Estructura de gobernanza. Créase la estructura de gobernanza del POD, conformada por el Comité Directivo, como instancia estratégica; el Comité Técnico, como instancia operativa; y las Mesas de Articulación subregionales y sectoriales. Su composición, funciones y periodicidad se desarrollan en el Anexo de Gobernanza que hace parte integral de la presente ordenanza.

Artículo 43. Modelos de gobernanza de los proyectos. El Plan adopta un catálogo de modelos de gobernanza y un método para recomendar los más adecuados a cada proyecto según su número de municipios, su capacidad institucional, su grado de ruralidad, el número de Juntas de Acción Comunal y su naturaleza socioecológica. El catálogo comprende la gobernanza policéntrica con esquema asociativo, la gobernanza colaborativa de mesa única, la co-

gestión comunitaria, la gestión delegada con fortalecimiento de capacidades, la gobernanza de impacto colectivo, la gobernanza adaptativa socioecológica, la gobernanza de misión y la gobernanza urbana colaborativa.

Parágrafo. En todos los modelos las Juntas de Acción Comunal ocupan un lugar protagónico como implementadoras y veedoras, y los convenios solidarios de la Ley 2166 de 2021 operan como vehículo de ejecución comunitaria aplicable a recursos de cualquier fuente.

Artículo 44. Secretaría Técnica. La Secretaría de Planeación Departamental ejercerá la Secretaría Técnica del POD, con funciones de custodia del expediente, administración de versiones, coordinación de las matrices normativa y de articulación, elaboración de los informes de seguimiento y



1	Considerandos
2	Disposiciones generales
3	Principios y fundamentos
4	Modelo territorial
5	Directrices
6	Programas y proyectos
7	Gobernanza
8	Seguimiento
9	Revisión
10	Disposiciones finales



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza**
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Artículo 45. Laboratorio de Inteligencia Territorial del Atlántico (LITA).

Créase el Laboratorio de Inteligencia Territorial del Atlántico (LITA) como instancia técnica consultiva adscrita a la Secretaría de Planeación Departamental, con funciones de articulación interinstitucional, gestión de información territorial, incubación y maduración técnica de proyectos estratégicos, facilitación del encuentro entre actores y de los procesos participativos, y seguimiento a indicadores. Sus recomendaciones y productos tienen carácter consultivo y no producen efectos jurídicos vinculantes de manera autónoma. La Gobernación reglamentará su conformación, régimen de operación y fuentes de financiación. Como parte de sus funciones de gestión de información, el LITA operará el Cerebro Social del Atlántico, sistema de inteligencia social territorial que recopila y organiza la información de diagnóstico, formulación y participación al servicio de la gestión de los proyectos del POD, con carácter consultivo y con estricta observancia del régimen de protección de datos personales de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 46. Articulación con la CROT. Reconózcase la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Atlántico (CROT), creada mediante la Ordenanza 0130 de 2011 e instalada en el marco de la formulación del POD, como instancia de validación técnica del

modelo territorial. La Gobernación garantizará su funcionamiento periódico y su participación en la validación, el seguimiento y la revisión del POD.

Artículo 47. Mecanismos de articulación multinivel.

La articulación multinivel del POD se efectúa mediante mesas de armonización, acuerdos interadministrativos, protocolos de intercambio de información, agendas conjuntas de proyectos y coordinación con las autoridades ambientales y sectoriales.

Artículo 48. Protocolo de gestión de disensos.

Las diferencias que surjan en la aplicación del POD se gestionarán de manera escalonada, desde las mesas técnicas hasta el Comité Directivo, con mediación de la CROT y participación del Departamento Nacional de Planeación como instancia técnica nacional en las controversias no resolubles en el nivel departamental. Todas las actuaciones quedarán documentadas en el expediente del POD.

Artículo 49. Participación, transparencia y publicidad.

La implementación del POD garantizará el acceso público a la información, los mecanismos de participación ciudadana, la socialización territorial en las cinco subregiones y la publicación periódica de los informes de seguimiento.

CAPÍTULO

VII

Seguimiento, Evaluación y Sistemas de Información

Artículo 50. Sistema de seguimiento y evaluación.

Adóptese el sistema de seguimiento y evaluación del POD, integrado por indicadores con línea base, metas, periodicidad, responsables y mecanismos de verificación. El sistema incorpora los indicadores de seguimiento por cada uno de los siete ejes temáticos (AGU, BIO, ENE, RUR, CTI, HUB y CIU) y los cuatro balances territoriales (hídrico, ecosistémico, energético y de carbono) del Índice Regenerativo definidos en el Documento Técnico de Soporte.

Entre los indicadores por eje se cuentan la cobertura rural de acueducto, la reducción del IRCA rural y las horas de autonomía de almacenamiento en los nodos críticos (AGU); la superficie de bosque natural y de humedales restaurados y la proporción de línea de costa protegida (BIO); la capacidad renovable instalada y la participación de la generación local en el consumo (ENE); la superficie bajo sistemas regenerativos y silvopastoriles y la brecha de necesidades básicas entre las cabeceras y la zona rural (RUR); la completitud multimodal y la carga movilizadora por el sistema portuario (HUB); y el índice de complementariedad territorial y la

accesibilidad de la vivienda a los centros de empleo (CIU). La línea base corresponde a los indicadores de partida del diagnóstico contenidos en el DTS.

El sistema opera en tres niveles complementarios. El de proyecto, sobre la ficha, el marco lógico y la meta física; el de eje, sobre los indicadores sectoriales de línea base frente a las metas; y el de Plan, sobre los cuatro balances del Índice Regenerativo y la proporción de territorio en condición positiva, neutra o crítica.

El seguimiento del Plan re-ejecuta el modelo regenerativo. En cada ciclo se actualizan los indicadores, se recalcula el Índice sobre la malla de hexágonos y se re-renderiza la cartografía del Modelo de Ordenamiento, de modo que el Plan pueda corregir su rumbo sin perder su dirección.

El control social por las Juntas de Acción Comunal, el Consejo Territorial de Planeación y la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial forma parte del sistema.

La Secretaría Técnica presentará un informe anual a la Asamblea



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento**
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

Artículo 51. SIG y Observatorio Territorial.

El sistema de información geográfica del POD y el Observatorio Territorial del Atlántico soportarán el seguimiento del MOT, con interoperabilidad con los sistemas de información municipales, trazabilidad cartográfica y estándares técnicos definidos por la Secretaría Técnica. El sistema de información geográfica del POD avanzará de manera gradual hacia la interoperabilidad con el modelo de datos LADM-COL y con el Sistema de Administración del Territorio (SAT), en lo que resulte pertinente a la naturaleza directriz del instrumento.

Artículo 52. Gestión catastral multipropósito.

El departamento, en su condición de gestor catastral habilitado conforme a la Ley 1955 de 2019, articulará la información catastral multipropósito con el sistema de información geográfica del POD y el Observatorio Territorial, como soporte de la espacialización de las determinantes, del seguimiento del MOT y de la gestión de la información predial, en coordinación con los municipios y las autoridades competentes.

Artículo 53. Matriz de articulación con instrumentos municipales.

Adóptese la matriz de articulación con los instrumentos municipales como herramienta metodológica de coordinación para la lectura cruzada entre las directrices departamentales y los contenidos de los POT, PBOT y EOT. La matriz

no constituye imposición de contenido urbanístico municipal.



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento**
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales

CAPÍTULO

VIII

Revisión, Actualización y Gestión de Cambios



Artículo 54. Causales de revisión.

Son causales de revisión del POD los cambios en las determinantes del ordenamiento territorial, los hechos territoriales sobrevinientes, los resultados del sistema de seguimiento y evaluación, la actualización metodológica y las nuevas condiciones de riesgo o de cambio climático.

Artículo 55. Procedimiento de revisión. La revisión del POD se adelantará conforme a etapas de alistamiento, diagnóstico focalizado, propuesta técnica, articulación multinivel, socialización y adopción mediante ordenanza modificatoria.

Artículo 56. Régimen de transición y armonización progresiva. Las directrices del POD se incorporarán a los instrumentos municipales de manera progresiva, principalmente en los procesos de revisión de los POT, PBOT y EOT conforme a la Ley 388 de 1997 y al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. El departamento prestará acompañamiento técnico a los municipios sin sustituir su competencia.

1	Considerandos
2	Disposiciones generales
3	Principios y fundamentos
4	Modelo territorial
5	Directrices
6	Programas y proyectos
7	Gobernanza
8	Seguimiento
9	Revisión
10	Disposiciones finales

CAPÍTULO

IX

Disposiciones Finales

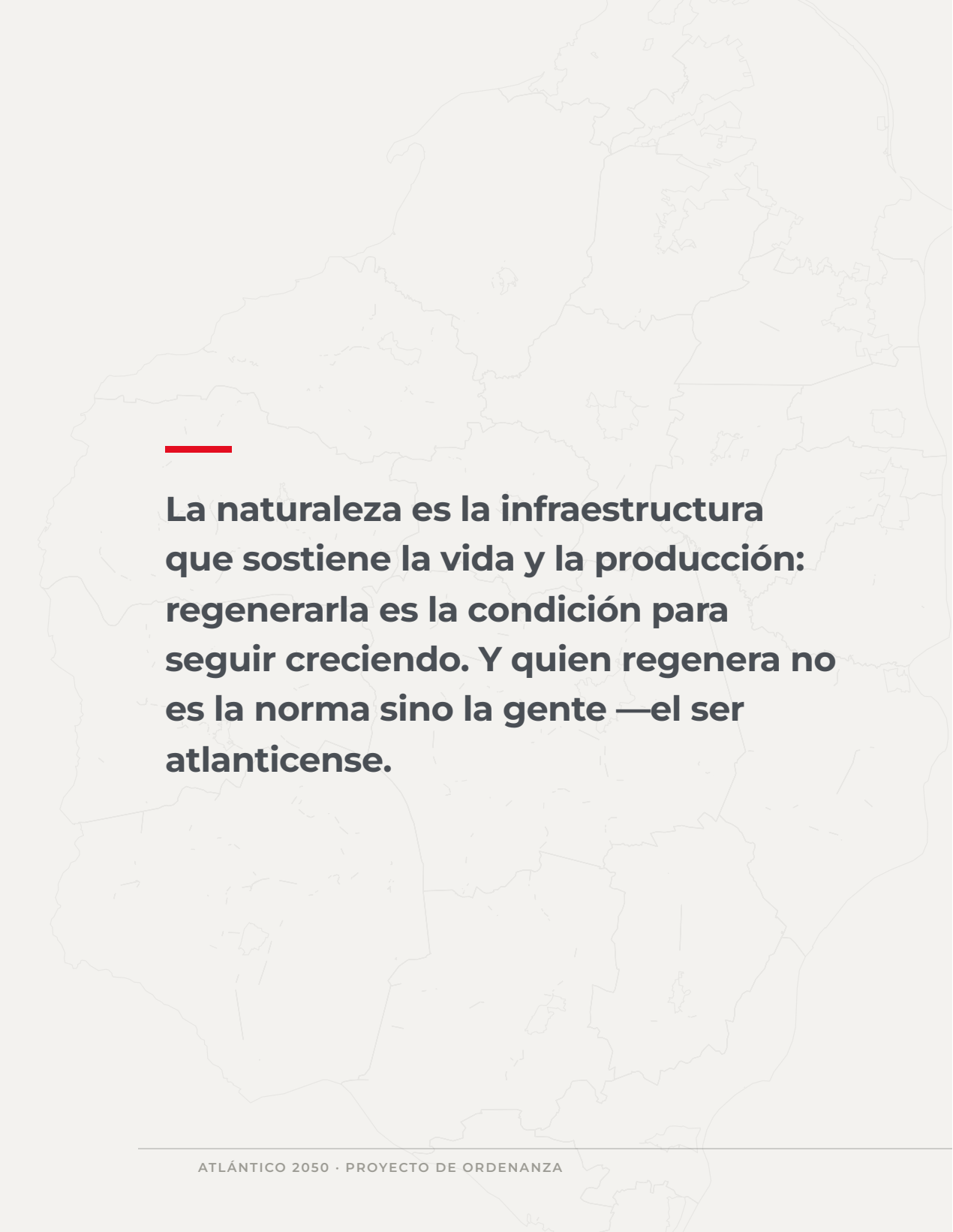
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Repositorio oficial y consulta pública. La Gobernación mantendrá un repositorio oficial de consulta pública con el texto vigente de la ordenanza, el DTS, los anexos, la cartografía oficial, las matrices, los informes de seguimiento y el historial de versiones.

Artículo 58. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir del día siguiente a su publicación, deroga las disposiciones departamentales que le sean contrarias. No deroga ni modifica los POT, PBOT y EOT ni las normas urbanísticas municipales, cuya vigencia y aplicación permanecen inalteradas.



- 1 Considerandos
- 2 Disposiciones generales
- 3 Principios y fundamentos
- 4 Modelo territorial
- 5 Directrices
- 6 Programas y proyectos
- 7 Gobernanza
- 8 Seguimiento
- 9 Revisión
- 10 Disposiciones finales



**La naturaleza es la infraestructura
que sostiene la vida y la producción:
regenerarla es la condición para
seguir creciendo. Y quien regenera no
es la norma sino la gente —el ser
atlanticense.**



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Plan de Ordenamiento Departamental del Atlántico —
POD Atlántico 2050
Formulado por REDU con el apoyo técnico de Geografía
Urbana · 2026